

**ACUERDO No 004
(26 de mayo de 2021)**



El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual implica la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 65 da la facultad al Consejo Directivo de expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución y en virtud de esta prerrogativa, por Acuerdo No. 003 de 2019 el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, expidió el Reglamento Estudiantil y derogó todas las disposiciones y Reglamentos anteriores.
3. Que la Institución encuentra necesario adicionar el Reglamento Estudiantil en su artículo 20, toda vez que en el mismo no se incluyeron los eventos en los cuales el estudiante podría solicitar la devolución de dinero o cuando habrá lugar a la suspensión de la matrícula, regulación que se hace necesaria para la Institución y su estudiantado, traduciéndose en seguridad jurídica para las partes.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. El presente acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo del Consejo Directivo No. 009 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 20 del Acuerdo No. 003 de 2019 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 20. SOBRE CANCELACIONES, SUSPENSIONES, DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR.

Los derechos pecuniarios se causan para todos los estudiantes, de pregrado, posgrado y centro de idiomas por los siguientes conceptos: inscripción, derechos académicos y matrícula, reingreso, exámenes supletorios, validaciones, estudio para reconocimientos por transferencia, certificados o constancias de estudio, derechos de grado, actividades académicas no contempladas en el calendario institucional y otros servicios institucionales como carnet estudiantil, seguro estudiantil, duplicado de diploma, anulación de matrícula, copia de contenidos de programa, estudio de reconocimiento y otros.

PARÁGRAFO 1. PREGRADO:



Cancelación de matrícula: Iniciadas las clases en el periodo correspondiente, en ningún caso de cancelación de matrícula se devolverán los derechos pecuniarios pagados. Si la cancelación se produce antes del inicio de clases, la devolución del costo de matrícula será del 80%. Por los demás derechos pecuniarios pagados no se hará devolución.

Suspensión de Núcleo: Ante justa causa debidamente acreditada, el estudiante podrá pedir la suspensión del núcleo por medio de una solicitud. La suspensión no podrá abarcar más de un núcleo salvo por servicio militar. La suspensión no podrá abarcar más del núcleo en curso y máximo uno adicional. El núcleo suspendido deberá ser matriculado de acuerdo a la programación de la siguiente cohorte disponible, La suspensión del núcleo en curso, dará lugar a un saldo a favor correspondiente al 80% del valor de dicho núcleo, siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% del mismo.

PARÁGRAFO 2. POSGRADO:

Cancelación de matrícula: Iniciadas las clases en el periodo académico correspondiente a su matrícula, en ningún caso de cancelación de la misma se devolverán los derechos pecuniarios pagados. Si la cancelación se produce antes del inicio de clases, la devolución del costo de matrícula será del 80%. Por los demás derechos pecuniarios pagados no se hará devolución.

Suspensión de Núcleo: Ante justa causa debidamente acreditada, el estudiante podrá pedir la suspensión del núcleo por medio de una solicitud. La suspensión no podrá abarcar más del núcleo en curso. El núcleo suspendido deberá ser matriculado de acuerdo a la programación de la siguiente cohorte disponible. La suspensión del núcleo en curso, dará lugar a un saldo a favor correspondiente al 80% del valor de dicho núcleo, siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% del mismo.

Reserva de cupo: En caso de que el estudiante requiera suspender por más de un núcleo, podrá solicitar "Reserva de Cupo", caso en el cual se generará un saldo a favor por el 80% de los núcleos restantes matriculados.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso habrá lugar a devolución de dinero para quienes soliciten suspensión de núcleo o reserva de cupo.

PARÁGRAFO 4. Son justas causas para suspensión de matrícula de pregrado y posgrado:

1. Enfermedad o accidente grave que impide al estudiante continuar con sus actividades académicas, condición que deberá demostrar con los respectivos soportes.
2. Embarazo de alto riesgo debidamente acreditado.
3. Servicio militar
4. Por muerte de un pariente dentro del primer grado de consanguinidad o cónyuge.

PARÁGRAFO 5. DERECHOS DE GRADO. Los valores cancelados a la Institución por concepto de derechos de grado, no serán reembolsables en ningún caso. En caso de solicitud por parte del estudiante de aplazar los mismos habiendo cancelado los derechos de grado previamente, se generará un saldo a favor del 100% del valor pagado. En el momento que el estudiante



decida tramitar nuevamente su grado, deberá pagar el reajuste correspondiente, acorde a los derechos pecuniarios vigentes.

PARÁGRAFO 6. Si por alguna razón, un estudiante paga un valor mayor a lo establecido para los diferentes derechos pecuniarios, se procederá a generar un saldo a favor a nombre del estudiante o de su responsable de pago. En caso de solicitar a la Institución la devolución del mismo, se procederá a la devolución dentro de un plazo no mayor a 45 días calendario, previo descuento del impuesto por “gravamen a los movimientos financieros”.

PARÁGRAFO 7. Las devoluciones se realizan mediante transferencia de fondos a cuenta bancaria a nombre del pagador dentro de un tiempo no mayor a 45 días calendario contados a partir de la aceptación de la devolución por parte de la Institución.

PARÁGRAFO 8. Para efectos de la devolución o reconocimiento del saldo a favor, se tomará como referencia la fecha en que haya sido recibida la solicitud de cancelación, siempre y cuando la solicitud sea procedente y remitida por medio del módulo de solicitudes.

PARÁGRAFO 9. En los casos de saldos a favor, resultantes de la cancelación de matrícula, estos tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en la que se genere el saldo a favor y pueden ser transferibles hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

PARÁGRAFO 10. En caso de devolución de cheque con el cual se pagó una matrícula de pregrado o posgrado y por causas atribuibles a quien lo giró, la institución otorgará un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la devolución del cheque. Si transcurrido este plazo no se paga, se cancelarán los núcleos correspondientes para el periodo y matrícula en curso.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2019 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los veintiséis (26) días de mayo de 2021.

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General